

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán a medio-real líneas para los suscriptores y un real líneas para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Carlos de Pravia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 689.

Junta provincial de Beneficencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta para el suministro de 2.920 arrobas de harina, anunciada para el dia 25 del mes anterior, se saca á nueva licitación aquel servicio bajo las siguientes bases:

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de 2.920 arrobas de harina para fabricación del pan para el consumo de los acogidos en la Casa-Hospital de esta ciudad.

2.^a De las 2.920 arrobas, 1.460 han de ser de primera clase, y las otras 1.460 de segundo, y el tipo máximo que ha de servir para la subasta será el de 13 rs. cada arroba de las de primera y 12 el de las de segunda.

3.^a El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el dia 29 de este mes, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

4.^a La harina ha de ser fresca, de buena calidad y sin avena alguna.

5.^a Las harinas serán reconocidas en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el señor Gobernador, Presidente, designe.

6.^a Si resultase averiada, con mezcla, ó enquieriera otra circunstancia que la hiciera no ser de recibo, el contratista pagará por vía de multa 200 reales en cada dia que esto sucediere, sin perjuicio de comprarsela á sus expensas lo que debiera entregar, e igualmente perjuicio sufrirá si no verificase a tiempo la entrega del pedido que se le haga.

7.^a Para los efectos de la condición anterior, se superará el contratista al falso de dos períodos, uno nombrado por él y otro por esta Junta, y si no resultare conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

8.^a El contratista entregará cada quincena días en la Administración del establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este

objeto, que será de 240 ó 250 arrobas poco mas ó menos cada quincena, cuyo pedido se hará con cinco días de anticipación y empezará á suministrar desde 1.^a de Enero del año próximo venidero.

9.^a El pago de las harinas se hará mensualmente de las que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

10. Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 2.000 reales en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños con cuantía que sea la subasta, excepto el rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fijados, debiendo rotularse con arreglo al siguiente modelo.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, solo entre sus autores, por espacio de quince minutos.

13. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta. León 11 de Diciembre de 1864.—El Presidente, Carlos de Pravia.—P. A. de la Junta. El Secretario, Ildefonso Cuervo Arango.

Modelo de proposiciones.

D. N.... N..., vecino de..., me comprometo á suministrar 2.920 arrobas de harina para la elaboración del pan para el consumo de los acogidos del Hospital de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto, al precio de.... rs. cada arroba de primera clase y.... rs. de la de segunda. (Se expresarán en letra todas las cantidades.)

Fecha y firma del proponente.

Continúa la publicación de las listas de los electores que han concursado á la votación de Diputados á Cortes, en el segundo día de elección.

DISTRITO ELECTORAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.^a sección.—Cabeza, Valencia.

D. Ceferino Sanchez, de Valencia de don Juan.

Valeriano Redondo, id.

José Barrientos, id.

José González García, id.

José García Fernández, id.

Manuel González García, id.

Bruno Merino, id.

Santos Pérez Ríos, id.

Isidoro Moreno, id.

Francisco Javier Martínez, id.

Tomas Garrido González, id.

Severo Utrón, id.

Pedro Burján, id.

Esteban de la Huerga, id.

José María López, id.

José Garrido Robles, id.

Vicente Blasco, id.

Felipe Muñiz, id.

Manuel González Melón, id.

Casimiro Villalba, id.

Antonio Martínez, de Cabanillas.

Cecilio Nicolás, id.

Domingo Prieto, de Fresno.

Eusebio Fernández, id.

Joaquín Marcos, id.

Julio Corripietro, id.

Fulgencio Alonso, de Pobladora.

José Fernández, de Fuentes.

Tomas Fernández, de Quintanilla.

Angel Carcedo, de Valdesad.

Bentito Fernández, id.

Antonio Redondo, id.

Francisco Morata, id.

José Corredo, de Pajares.

Miguel Gutiérrez, id.

José Guillermo, id.

Bernardino Martínez, id.

Roman Fernández, id.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Manuel Pachón Macías. 35

Valderas 23 de Noviembre de 1864.—El Presidente, Ignacio Casado y Pachón.—Secretarios escrutadores, Juan Macho y Velado, Braulio González, —Manuel Casado.—Quintín Burón.

3.^a sección.—Cabeza, Castrovega.

D. Fermín Redondo González, de Alvires.

Francisco Redondo Pérez, id.

José Martínez y Martínez, id.

Santos Ríos Gaitero, de Valdemorillo.

Juan Garrido Panigut, id.

Fausi Alonso Garrido, id.

Juan Viuda Barrientos, id.

Bonifacio Panigut Viuda, de Iraga.

Franisco Pérez Alonso, de Matueca.

Manuel García Ponga, id.

Lorenzo Alegre Herrera, id.

Manuel Pastrana Arenillas, id.

Federico García Martínez, id.

Pedro Pérez Barrientos, id.

Manuel Berriozábal Quiñones, Zalamillas.

Isidoro Ojea, de S. Pedro.

Juan Martínez González, de Berlangas.

D. Mateo Quintana Rueda, id.
Manuel Gallo Quintana, id.
Juan Revilla Almazan, de Villamariatil.
Clemente Granadas Cusido, del Burgo.
Agustín Domínguez Ruiz, de Valdaspina Vaca.
Agustín Bartolomé Arias, id.
José Huertas y Huerta, de S. Miguel de Montañán.

Julián Iglesias Miguelez, id.

Manuel Pablo Peña, id.

Gaspar Alonso Vigio, de S. Román.

José Martínez Gómez, de Villamariatil.

Salvador Bernardo González, Castrovega.

Máximo Revilla Panigüa, Castrovega.

Pascual Merino Sandulal, del Burgo.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Manuel Pachón Matías. 31

Castrovega y Noviembre 25 de 1864.

—El Presidente, Salvador Bernardo —Secretarios escrutadores, Manuel Revilla, Vicente Garrido. —Vicente del Pozo. —Jesús Martínez.

(Se continuará.)

Gaceta del 29 de Noviembre. —Núm. 354.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que en 25 de Marzo de 1790, el Marqués de Astorga dió a feroz perpetuo al concejo y vecinos de la villa de Sorriba 25 tierras y prados de su propiedad, a condición de que le pagaran anualmente 40 fanegas de trigo y 18 mrs., y lo mismo los demás vecinos sus sucesores; pactándose, entre otras condiciones, que siempre habían de gozar las fincas por los vecinos del pueblo, sin que a su fallecimiento pudieran incorporarse a sus bienes y partitarse, sino que habían de recesar su goce en algún hijo que fuera vecino de aquella villa, según el orden que estableció el Concejo.

Que en 4 de Mayo de 1788 el Concejo de la villa de Sorriba estableció el orden de suceder los vecinos en el disfrute de los quidones asfaldos al Marqués de Astorga, el canon que había de pagar cada uno, y la obligación de trabajar por si cada vecino la suerte que llevase, sin poderla arrendar ni stergir a nadie, sopena de quedar excluido de ella, pasando al Concejo su disfrute;

Que en 15 de Febrero de 1862, cuatro vecinos de Sorriba denunciaron al Ayuntamiento de Cisterna, del que depende aquel pueblo, que había algunos quidones de los atorados al Marqués de Astorga que no estaban labrados por sus llevadores, pidiendo que se les deshaciase de ellos, y el Concejo los diere a vecinos que reunieran las condiciones establecidas;

Que informada esta instancia por un concejal y el Alcalde pedáneo de Sorriba, acordó el Ayuntamiento de Cisterna, pasártela al

Concejo de aquel pueblo para que cumpliese lo prevenido en su artículo de 1788, y en su virtud, reunidos los vecinos, declararon á cinco de ellos desposeídos de las líneas que constituyan sus respectivos quidones, pasando estos á otros cinco, entre los cuales se encuentran los cuatro devaneadores:

Que aprobado este acuerdo del Concejo de Sorriba por el Ayuntamiento de Cisterna, se notificó á los que fueron desposeídos, los cuales reclamaron ante el Gobernador de la provincia, acompañando para justificar sus derechos varios documentos; y pasada la instancia á informe del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y después al Consejo provincial, acordó aquella Autoridad, conforme con lo informado, que se llevase á efecto la provisión de la corporación municipal:

Que á nombre de Pío Pérez Sánchez, vecino de Sorriba y uno de los desposeídos, se presentó en el juzgado de Riaño una demanda ordinaria contra su vecino Dñ. Nicanor Quirós, á quien el Ayuntamiento había trasferido las tierras que aquél poseía, á fin de que se declarase que correspondía al demandante el dominio útil del quidón de Aceballos, que sus antepasados habían poseído desde que se distribuyeron entre los vecinos las tierras asfaldas por el Marqués de Astorga;

Que hecho el plazoamiento, el demandado acudió al Gobernador solicitando que requiriese la inhibición al Juez, como lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en el núm. 2.º del art. 8.º de la ley de Ayuntamientos, y en el 1.º del art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo la suya el Juzgado en atención á que el Concejo y vecinos de Sorriba, al contratar con el Marqués de Astorga, lo hicieron como particularmente sujetos á las leyes civiles, y no como colectividad ó entidad administrativa á que los límites no se distinguen en común, sino individualmente por los vecinos; y á que ni la materia ni las leyes que han de aplicarse corresponden al orden administrativo, tratándose de la inteligencia de un contrato privado;

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes

en donde no haya un régimen especial autorizado competente:

Visto el art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 1.º encarga á los Consejos provinciales oír faltar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales;

Considerando:

1.º Que no consta que las tieras sobre que versa la cuestión sean de aprovechamiento comunal; y por el contrario aparece que fueron adquiridas al Concejo y vecinos de Sorriba con objeto de que estos gozaran el dominio útil individualmente y no en comunidad, por lo cual no son aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador:

2.º Que el acto del Concejo de aquel pueblo estableciendo el orden de suceder en el giro de las tierras, y las demás condiciones que habían de llenar los vecinos á quienes se habían repartido quidones no fue un acto administrativo del municipio, sino el cumplimiento del contrato de oficio celebrado con el Marqués de Astorga, en virtud de la delegación consignada en él; y por consiguiente, es la interpretación de un contrato privado el motivo de la presente contienda;

3.º Que la cuestión del día versa en último extremo sobre la propiedad del dominio útil de una finca, lo cual es peculiar y privativo de la Autoridad judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar tal forma da esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Gaceta del 25 de Noviembre. —Núm. 353.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de la Fonda de Trives la autorización solicitada para proscuir á Salvador Fernández, Alcalde carcelero del pueblo de Laroco, del cual resulta:

Que conduciendo Antonio Requejo por la Guardia civil de orden del Gobernador de la provincia de Orense á la de Oviedo, porcosta el dia 27 de Febrero último en la cárcel del pueblo de Laroco; y al presentarse en la madrugada del dia siguiente los Guardias en unión del carcelero para apoderarse del preso y proseguir su viaje, observaron abierta la puerta de la cárcel, y que aquél se había fugado abriendo la puerta, con un instrumento de fierro templado, con el cual debió forzar la cerradura, supuesto que se notaron señales evidentes de haber sido forzada;

Que reconocido el local por el Alcalde y peritos nombrados al efecto, convinieron todos en la pena seguridad que la citada cárcel ofrecía, ya por lo débil de la cerradura de la puerta de la misma, ya por la frágil reja de la ventana, y, en fin, d'causa de hallarse separada de ella la habitación del Alcalde por medio de una gruesa pared medianera, desde cuya habitación no pudo oír aquél el ruido que hubiera podido oír la fuga el detenido, corroborándose lo expuesto con cuantas declaraciones se tomaron.

Que en vista de esto el Promotor fiscal fué de dictaminar que se sobreseyera en la causa por no poder exigirle ninguna responsabilidad al carcelero, en razón á que la fuga debía atribuirse á la falta de condiciones de seguridad del local que sirve de cárcel en Laroco; y el Juez, sin prejuzgar la cuestión, dictó auto previamente se solicítase la autorización para poder dirigir el procedimiento contra el carcelero por si resultaban méritos para procesarle.

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, negó aquél requisito por las mismas razones que el Promotor fiscal había emitido en su dictamen, esto es, por no resultar cargo alguno contra el Alcalde de Laroco.

Visto el art. 276 del Código penal, por el que será castigado el empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya custodia le estuviese confiada;

Considerando que de lo actuado en este expediente no aparece motivo para creer que el Alcalde de Laroco haya cometido el delito que se castiga en el artículo del Código que se acaba de citar, puesto que todas las diligencias instituidas confirmán la opinión de que la causa de la evasión del preso fué la inseuridad del local destinado para elcarcel;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado, en Palacio á veintiocho de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de Bercianos del Páramo con la asociación del Ayuntamiento de S. Pedro de Bercianos con la dotación de 600 rs. anuales para las asistencias de los pobres en solemnidad con las iglesias de los ricos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía constitucional de dicho Bercianos dentro del término improrrogable de quince días después de la inserción en el Boletín oficial de la provincia. Bercianos del Páramo Diciembre 5 de 1864.—Agustín Chamorro.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE LEÓN.

CUADRO de asignaturas, Profesores, testos, locales días y horas de lección para el curso de 1864 en 1865.

ASIGNATURAS.	PROFESORES QUE LAS DESARROLLAN.	TESTOS.	DÍAS DE LECCION.	HORAS.		
				Mañana.	Tardío.	Noche.
Gramática Latina y Castellana.	D. Victorio Fidalgo.	Gramática latina y curso práctico de Raimundo Miguel.	Nº 1. Todos los días.	De 8 y media á 10.	De 3 á 4 y media.	
Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada.	D. Jacinto Argüello.	Mozo.	1. Lún. Miér. y Viér.	De 10 y 1/4 á 11 y 3/4.		
Principios y ejercicios de Aritmética.	D. Antonio Domínguez.	Vallin y Bustillo.	2. Mart. Juev. y Sáb.	De 10 y 1/4 á 11 y 3/4.		
Gramática Latina y Castellana.	D. Higinio Rubio Mayati.	Gramática latina y curso práctico de Raimundo Miguel.	3. Juev. y Sáb.			
Noción de Geografía descriptiva.	J. Andrés Garrido Romero.	Palacio.	4. Todos los días.	De 8 y media á 10.	De 3 á 4 y media.	
Principios y ejercicios de Geometría.	J. Antonio Domínguez.	Vallin y Bustillo.	5. Mart. Juev. y Sáb.	De 10 y 1/4 á 11 y 3/4.		
Ejercicios de análisis y traducción latina	D. Genaro Rodríguez Quiñones.	Gramática de Cruz y Trozos de González Andrés.	6. Lún. Miér. y Viér.	De 10 y 1/4 á 11 y 3/4.		
y rudimentos de lengua Griega.	D. Andrés Garrido Romero.	Ranera.	7. Todos los días.	De 12 á 1 y media.	De 3 á 4 y media.	
Noción de Historia general y particular	D. Aquilino Rueda.	Vallin y Bustillo y logaritmos de Vazquez Quesada.	8. Todos los días.	De 10 y 1/4 á 11 y 3/4.		
de España.	D. Salvador Arpa López.	Manuel de los Ríos.	9. Todos los días.	De 12 á 1 y media.		
Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.	D. Genaro Rodríguez Quiñones.	Los mismos testos que en el primer año.	10. Mart. Juev. y Sáb.	De 10 y 1/4 á 11 y 3/4.		
Elementos de Retórica y Poética con ejercicio de comparación de trozos selectos latinos y castellanos y composición castellana y latina.	D. Florentino Rodríguez Luengo.	Gordazar.	11. Todos los días.	De 8 y media á 10.		
Ejercicios de traducción de lengua Griega.	D. Romualdo Tejerina.	Medan y Rey y Etica de Ray.	12. Todos los días.	De 8 y media á 10.		
Elementos de Geometría y Trigonometría.	D. Antonio Uriarte.	Rico y Santistebán.	13. Todos los días.	De 10 y 1/4 á 11 y 3/4.	De 3 á 4 y media.	
Psicología, Lógica y Filosofía moral.	D. Jacinto Mengelos.	Gállo.	14. Lún. Miér. y Viér.			
Elementos de Física y Química.	D. Antonio Uriarte.	Cornellas y traducción de Ascaso.	15. Todos los días.	De 12 á 1 y media.		
Noción de Historia natural.	D. Antonio Uriarte.	Echegaray.	16. Todos los días.			
Lengua francesa.	D. Antonio Uriarte.	Villanueva Papel y Lemas.	17. Todos los días.			
Estudios de aplicación.	D. Antonio Uriarte.	Cortazar.	18. Todos los días.	De 12 á 1 y media.		
Agricultura Teórico-práctica.	D. Antonio Uriarte.					
Dibujo final y topográfico.	D. Antonio Domínguez.					
Topografía.	D. Florentino Rodríguez Luengo.					

León 16 de Setiembre de 1864.—V.^a B.—El Director, Aquilino Rueda.—El Secretario, Florentino Rodríguez Luengo.

Cuadro num. 5.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE LEÓN.

CURSO DE 1863 EN 1864.

Relación nominal de los alumnos á quienes se ha distinguido el premio ordinario.

Nombres de los alumnos.	Naturaleza.	Provincia.	Asignaturas.
D. Paulino Corrales Díaz.	Madrid.	Madrid.	Principios y Ejercicios de Aritmética.
Apólito Vega Natal.	Hospital de Orléans.	León.	Noción de Geografía descriptiva.
Antonio Marcos Rodegra.	Fresno de la Vega.	León.	Primer año de Lengua griega.
Fernán Echeverría y Echaveguren.	Obanos.	Navarra.	Segundo año de idem.
Julio Dantín Pérez.	León.	León.	Historia general y particular de España.
Maurilio Cid Brayo.	León.	León.	Aritmética y Álgebra.
Victorino Bravo Farpou.	León.	León.	Geometría y Trigonometría.
Pedro Celestino González y González.	Vega Espinareda.	León.	Retórica y Poética.
Pedro Celestino González y González.	Vega Espinareda.	León.	Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Lucio Rodríguez Luengo.	Villan.	Valladolid.	Física y Química.

No se concedió ningún premio extraordinario. León 16 de Setiembre de 1864.—V.^a B.—El Director, Aquilino Rueda.—El Secretario, Florentino Rodríguez Luengo.

(Se continuará)

DEL AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de León.

Continúa la relación de asientos defictos por no constar la situación de los fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de S. Cibrán.

Compra de fincas por Bernardo Alvaro y otros a don Mariano Cabeza de Vaca, en 3 de Julio de 1853.

Id. de una finca por don Damaso García a José y Benito Gallego, en 29 de Noviembre de id.

Declaración de censo de fincas por don Manuel Peltierro al Sr. Juez de Hacienda, en 9 de Junio de 1856.

Embargo de obras por José Escapa al Tribunal Eclesiástico de León, en 14 de Enero de 1858.

Obligación de una casa por José Llorente a don Perfecto Saúchez, en 29 de Enero de 1860.

Heredad de una tierra por Antonio González, en 30 de Junio de 1861.

Id. de fincas por la Exma. Señ. doña Ana Jaspé, en 11 de id.

Id. de un varillar por Marcela Alonso, en 25 de Octubre de id.

Id. de fincas por Vicente Alcazar, en id.

Id. de una cueva por Martina García, en 26 de Noviembre de id.

Id. de una finca por Isidoro Martínez de Antonio Martínez, en 9 de Mayo de 1862.

Id. de una finca por Domingo Ordás de José Ordás y su mujer, en 21 de id.

Id. de una casa por Hilario Rey de Matías Rey, en 24 de id.

Id. de otra por Fulgencia Rey de Serafina Peltierro y Matías Rey, en id.

Id. de otra por Bonifacia Rey de Matías Rey, en id.

Id. de un huerto por Antonia Rey del mismo, en id.

Id. de una casa por Gregorio Rey del mismo, en id.

Pueblo de S. Justo.

Permuta de una de una casa por José González y Diego Barrientos, en 20 de Marzo de 1866.

Compra de una finca por Domingo Santos a Gaspar Cauchau, en 10 de Junio de 1861.

Permuta de una cueva por José González y Diego Barrientos, en 20 de Marzo de 1863.

Compra de un prado por don Francisco Llanas a Francisco Ordás, en 12 de Junio de 1861.

Id. de una finca por don Miguel Fernández Benítez a Gregorio González, en 23 de Noviembre de 1861.

Id. de otras por Tomás Laguna a Martina Llamazares, en 12 de Mayo de 1863.

Id. de una finca por Angel Campo a José Perrieras y otro, en 17 de Agosto de 1866.

Id. de una cueva por Martín Santos a Santos Pérez, en 29 de Abril de 1860.

Id. de una casa por Rafael González a Pedro Santos en 21 de Noviembre de id.

Id. de viñas por Isidoro Merino a Pedro Menéndez, en 11 de Diciembre de id.

Fianza de obras por Agustín Rubio a los hijos menores de José González, en 13 de Septiembre de 1861.

Obligación de una bodega por Bernardo Castaño a don Francisco Gómez, en 11 de Abril de 1862.

Compra de una finca por Pablo Arrechondo a Domingo Pérez, en 21 de Setiembre de id.

Id. de otra por José González a Melchor Rodríguez, en 11 de Noviembre de id.

Id. de fincas por Benito Marcos a Santos Pozo, en 13 de Mayo de 1854.

Id. de una bodega por el mismo a Manuel González, en 2 de Junio de id.

Id. de una finca por Benito Mateo a Gaspar Bodegas, en 7 de Febrero de 1855.

Id. de los suelos de casa por Santos Pérez a Eugenio Pérez, en 3 de Julio de 1856.

Id. de una villa por don Benito Baro a Gregorio Sáenz, en 27 de Noviembre de id.

Id. de fincas por don Victorino Millán a don Andrés Pérez, en 14 de Diciembre de 1858.

Id. de una finca por Manuel Arredondo al mismo, en 25 de Enero de 1859.

Id. de una bodega por José González a Manuel González, en 13 de Abril de id.

Id. de una villa por Silvestre Nava a Estefanía Morata, en 1º de Octubre de id.

Id. de una huerta ferreal por Martín Santos a Francisco Laguna, en id.

Id. de una huerta por Tomás Laguna a José Miguel Llamazares, en id.

Id. de un prado por Manuel Pérez a Leon González, en id.

Id. de tierras por Manuel Ferrero a Manuel Castro y otro, en 5 de Noviembre de id.

Id. de otra por Manuel Herrero a Manuel Herrero, en 7 de id.

Id. de un prado por Juan Rubio a Antonio Lozano, en 14 de id.

Id. de una casa por Martín González a Matías Bouleja, en id.

Id. de una finca por Bernardo Santos a Melchor Sáenz, en 2 de Diciembre de id.

Id. de un prado por Pedro Fernández a Francisco Pascual, en id.

Id. de una casa por Matías Bodega a Manuel Castaño, en 11 de Enero de 1860.

Id. de una finca por Domingo Santa María a Agustín Guijerez, en 20 de id.

Id. de otra por Vicente Alonso a Juan Santos, en 3º de Febrero de id.

Id. de una villa por Joaquín Reguero a Teresa Fresno, en 29 de id.

Heredad de una finca por Agustina Rubio a Agustín Rubio, en 11 de Marzo de id.

Compra de otra por José González a Pablo Pérez, en 19 de Diciembre de id.

Id. de una villa por Joaquín Reguero a León González, en 16 de Enero de 1861.

Id. de otra por Silvestre Nava a Luis Marcos, en id.

Id. de una finca por Andrés Barreda a Manel Nava, en 11 de Abril de id.

Id. de una bodega por Rosa Santos a Nicolás Sáenz, en 23 de id.

Heredad de una villa por Gertrudis González, en 12 de Mayo de id.

Compra de fincas por don Bernardo Nava a don Victorino Millán, en 7 de Junio de id.

Heredad de un prado por Vicente Herrera, en 28 de Septiembre de id.

Id. de una finca por Benito Caballero a Melchor Caballero, en 27 de Junio de 1862.

Pueblo de S. Millán.

Imposición de censo de una finca por don Isidro Prieto a la Capellanía de San Antonio.

Reconocimiento de censo por José Robles Calmenares a Maiteo del Palacio, en 19 de Enero de 1774.

Imposición de censo de una villa por Manuel Posadilla a la cofradía de Ambras, en 26 de Julio de id.

Id. de otra por Tirso Manso a la cofradía de Ntra. Sra. de la Concepción, en 2 de Agosto de id.

Id. de otra por Manuel Morales al cabildo de S. Nicolás, en 1º de Febrero de 1773.

Id. de otra por don Francisco Moreno a Juan Bautista, en 11 de Mayo de id.

Id. de otra por Francisco Pérez al mismo, en id.

Id. de otra por Josefa Rodríguez a don Francisco Rodríguez, en 30 de Junio de id.

Id. de otra por María López a Nuestra Señora de los Casados, en 1º de Septiembre de id.

Compra de otra por Leandro Prieto a Manuel Chamorro, en 4º de Agosto de 1828.

Id. de una finca por don Santos Oñate a don Sebastián de la Camara, en 11 de Enero de 1831.

Id. de otra por Miguel Aparicio a don José Antonio dorburgo, en 18 de id.

Imposición de censo de obras por José Casado García al cabildo Eclesiástico de la Serna, Trinidad, en 1831.

Compra de una villa por Félix Posadilla a Miguel Prieto, en 10 de Marzo de 1832.

Permita de otra por Manuel Prieto y Tomás Garrote, en 14 de Junio de id.

Compra de una casa a Juan Gil, en 27 de Noviembre de 1833.

Id. de una finca por Leandro García a Beatriz Vega, en 17 de Junio de 1834.

Id. de otra por José García a Rosa Cureses, en 21 de Noviembre de id.

Id. de fincas por don Juan de Nagera a Manuel López, en 30 de Junio de 1835.

Id. de otras por José García a Santos Redonda, en 21 de Octubre de id.

Id. de otras a Manuel López Alonso y otro, en 23 de Noviembre de id.

Id. de una villa por don Félix Posadilla a Roque Cureses y otro, en 15 de Enero de id.

Id. de otras a Manuel López Alonso, en 17 de Enero de 1836.

Id. de una finca por don Gregorio Macias a Manuel López, en 11 de id.

Id. de una casa por Bernardo Fernández a Juan Benítez, en 4 de Junio de 1837.

Reconocimiento de diezmos de fincas por Hipólito Martínez y otros al Excelentísimo Sr. Conde de Valencia, en 8 de Diciembre de id.

Permita un pajaruelo y viña por José y María Alonso Nagura y doña Vicenta González, en 12 de Agosto de 1831.

Subrogación de censo de una finca por Pedro Ramón y otros al cabildo Eclesiástico de S. Nicolás, en 3 de Septiembre de id.

Imposición de censo por Gregorio Arroyo y otro a las monjas Descalzas de León, en 3 de Octubre de id.

Compra de viñas a Tiburcio Lopez, en 3 de Noviembre de id.

(Se continuará)

DE LOS JUZGADOS.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente se llama, cila y emplaza a Juan Iglesias Rey, na-

tural de la casa Hospicio de Santiago (Galicia,) de padres desconocidos, soltero, de veinticinco años cumplidos, de oficio jornalero, fallecido del Hospital de esta ciudad la mañana del sietesde Noviembre último, llevándose efectos de otros enfermos, para que á término de treinta días se presente en esta Audiencia á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa criminal que por hurto se lo sigue en el mismo. Dado en León á cinco de Diciembre de mil ochenta y seis sesenta y cuatro. —José María Sanchez.— Por mandado de su Señoría, Enrique Pascual Díaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Félix Ordós, Licenciado en medicina, que ha fijado su residencia en esta capital, en la plazuela de la Tripería, núm. 2, ofrece los servicios de su profesión á los que deseen utilizarlos. Sus horas de consulta son de una á tres de la tarde; destinando á la de los pobres, que será gratuita, los Miércoles y Sábados; debiendo estos acreditar su calidad de tales con la firma de sus respectivos Parrocos.

Debe advertir, que consagrado hace bastantes años á la práctica de la doctrina homeopática, se considera obligado a ejercer su profesión en conformidad á los principios de ésta.

En el taller de coches de don José Sanchi, vecino de esta ciudad, situado en Santo Domingo, se establece un depósito de piñas y rayos de la acerola madera de encina de la dehesa de Maudes, propia del Sr. Marqués de Montevirgen, á precio de Grs. piña y 6 rs. par de rayos.

MOLINOS EN ARRIENDO.

El dia 27 del actual Diciembre á las diez de la mañana, se procederá al arriendo de los molinos que el Excelentísimo Señor do Lácaro, posee en el pueblo de Regueras de Abajo, que constan de cuatro piedras harineras, una de ellas francesa. El arriendo se hará en casa de D. Angel Lopez Anitua en Astorga, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.